

# CRÓNICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (JULIO-DICIEMBRE 2009)

M<sup>a</sup> del Carmen Muñoz Rodríguez \*

Sumario: I. INTRODUCCIÓN. II. LA ASAMBLEA GENERAL. III. EL CONSEJO DE SEGURIDAD. IV. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. V. EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA. VI. LA SECRETARÍA GENERAL.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente crónica de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene por finalidad comentar las actividades más destacadas de los órganos principales de la ONU en el segundo semestre del año 2009, lo que viene a completar el contenido recogido en otras crónicas publicadas en esta sección de la REEI, en especial la “Crónica de derechos humanos”, la “Crónica de paz y seguridad” y la “Crónica de tribunales internacionales”.

## II. LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General (en adelante, la AG) finaliza su sexagésimo tercer período ordinario de sesiones en septiembre de 2009 e inaugura oficialmente su sexagésimo cuarto período de sesiones, el 15 de septiembre de 2009, bajo la presidencia del ex Ministro de Asuntos de la Unión Africana de la *Jamahiriya* Árabe Libia, el Sr. Ali Abdussalam Treki<sup>1</sup>.

En su discurso inaugural, Treki subraya que la AG: “que representa al mundo entero, ha encontrado obstáculos en su camino. No ha podido implementar o hacer valer sus resoluciones. Las Naciones Unidas deben reformarse, recuperar su legitimidad internacional y hacer que se escuche su voz y se apliquen sus resoluciones”; asimismo condena el terrorismo llevado a cabo por individuos, grupos o países y considera el terrorismo de Estado como la peor de sus manifestaciones<sup>2</sup>. El debate general comienza el 23 de septiembre y, durante una semana, los líderes mundiales tratan una amplia agenda de interés internacional, que se desarrollará a lo largo del 64º período de

---

\* Profesora Doctora del Área de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Jaén. [microdri@ujaen.es](mailto:microdri@ujaen.es)

<sup>1</sup> Nacional de la *Jamahiriya* Árabe Libia, historiador, diplomático y político. Fue elegido por aclamación por la AG, en fecha de 10 de junio de 2009, como Presidente para su 64º período de sesiones. Su bibliografía puede consultarse en: [www.un.org/spanish/ga/president/64/news/president.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/president/64/news/president.shtml)

<sup>2</sup> [www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=16494](http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?NewsID=16494)

sesiones, y estará centrada, tal como apunta su Programa<sup>3</sup>, en las ejes temáticos del cambio climático, el terrorismo, la proliferación de las armas nucleares y la creciente pobreza global. En particular, este período de sesiones prestará especial atención a los siguientes asuntos: el desarrollo, en especial, los Objetivos de Desarrollo del Milenio; la crisis financiera y económica mundial y sus efectos sobre el desarrollo<sup>4</sup>; el cambio climático; la revitalización de la AG, incluido su papel en las cuestiones relacionadas con la paz y seguridad internacionales<sup>5</sup>; el diálogo entre civilizaciones; la reforma del Consejo de Seguridad; la coherencia de todo el sistema de la ONU, la gestión y reforma de la Secretaría; la no proliferación y el desarme<sup>6</sup>; y los procesos de examen de la Comisión de Consolidación de la Paz y del Consejo de Derechos Humanos.

### **1. Decisiones adoptadas en sesiones plenarias, sin remisión a una Comisión principal**

La AG, en sesión plenaria, ha generado un conjunto importante de resoluciones en este segundo semestre de 2009, unas, corresponden al 63º período de sesiones, mientras que otras se adoptan dentro del ya 64º período de sesiones de la misma:

A) La AG aprueba entre julio y la mitad de septiembre de 2009 (63º período de sesiones), sin votación, una serie de Resoluciones que versan sobre muy diversos temas: la sesión plenaria de alto nivel de la AG de 2010; el documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos sobre el desarrollo; la aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África; el establecimiento de un Grupo de Trabajo especial de composición abierta para hacer un seguimiento del documento final de la Conferencia sobre la crisis financiera y económica mundial y sus efectos en el desarrollo; el multilingüismo; la responsabilidad de proteger; la revitalización de la labor de la AG; la cooperación entre la ONU y la Unión Africana; y la coherencia en todo el sistema. En cambio, la AG tendrá que adoptar por votación (48-19-78)<sup>7</sup>, la Resolución sobre la situación de los desplazados internos y los refugiados de Abjasia (Georgia) y la región de Tskhinvali/Osetia meridional (Georgia)<sup>8</sup>.

B) La AG aprueba entre la mitad de septiembre y diciembre de 2009 (64º período de sesiones), las Resoluciones siguientes, sin votación: la Conferencia de Alto Nivel de la ONU sobre la Cooperación Sur-Sur; la construcción de un mundo pacífico y

<sup>3</sup> Programa del 64º período de sesiones de la AG, Resolución A/64/251, de 18.9.2009 (más dos Adenda). La asignación de los temas a las sesiones del Pleno y a las Comisiones aparece en la Resolución A/64/252, de 19.9.2009 (más dos Adenda).

<sup>4</sup> Seguimiento de la Conferencia de junio de 2009.

<sup>5</sup> En particular, la cuestión de Palestina, el desarrollo, los derechos humanos, la asistencia humanitaria y el derecho internacional.

<sup>6</sup> Incluida la celebración de la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

<sup>7</sup> Se indica entre paréntesis los resultados de la votación.

<sup>8</sup> [www.un.org/Depts/dhl/resguide/r63sp.shtml](http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r63sp.shtml)

mejor mediante el deporte y el ideal olímpico; la Copa Mundial 2010 en Sudáfrica; la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala; el Informe del OIEA; Informe de la CPI; la situación en el Afganistán; el apoyo del sistema de la ONU a los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas; el Día Internacional de Nelson Mandela; la Alianza de Civilizaciones; el monumento permanente y recuerdo de las víctimas de la esclavitud y de la trata transatlántica de esclavos; la pesca sostenible; la asistencia humanitaria a El Salvador como consecuencia de los efectos del huracán Ida; la participación de voluntarios, "Casco Blanco", en las actividades de la ONU en la esfera del socorro humanitario, la rehabilitación y la cooperación técnica para el desarrollo; el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia que prestan la ONU; la seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de la ONU; la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen; 2001-2010: el Decenio para lograr la regresión de la malaria en los países en desarrollo, en particular en África; el Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010; la promoción del diálogo, la comprensión y la cooperación entre religiones y culturas en pro de la paz; la salud mundial y política exterior; los diamantes como factor que contribuye a los conflictos; la asistencia al pueblo palestino; las credenciales de los representantes en el sexagésimo cuarto período de sesiones de la AG; la cooperación entre la ONU y la Organización de Cooperación de Shanghai; la organización de la Reunión Plenaria de Alto Nivel del sexagésimo quinto período de sesiones de la AG; las modalidades para el cuarto Diálogo de alto nivel sobre la financiación para el desarrollo; el Documento final de la Conferencia de alto nivel de las ONU sobre la cooperación Sur-Sur celebrada en Nairobi; la asistencia a los supervivientes del genocidio cometido en 1994 en Ruanda, en particular a los huérfanos, las viudas y las víctimas de violencia sexual; y la institucionalización del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo<sup>9</sup>.

Sin embargo, la AG tiene que recurrir a la votación para sacar adelante las Resoluciones siguientes: la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los EEUU de América contra Cuba (187-3-2); el seguimiento del informe de la Misión de la ONU de Investigación del Conflicto de Gaza (114-18-44); el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (109-8-55); la División de la Secretaría de los Derechos de los Palestinos (112-9-54); el Programa especial de información sobre la cuestión de Palestina del Departamento de Información Pública de la Secretaría (162-8-5); el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina (164-7-4); Jerusalén (163-7-5); el Golán sirio (116-7-51); y los océanos y el derecho del mar (120-1-3).

---

<sup>9</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

## **2. Decisiones adoptadas a partir de los informes de las Comisiones principales y los órganos subsidiarios relacionados**

### A) Primera Comisión “Desarme y Seguridad Internacional”<sup>10</sup>.

La AG ha tomado las siguientes decisiones basadas en la actividad de esta Comisión en el segundo semestre de 2009:

1. Sin votación, las que refieren a: la información objetiva sobre cuestiones militares, incluida la transparencia de los gastos militares; el Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África; los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional; la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; el Tratado de prohibición de la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares; la asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y proceder a su recogida; la relación entre desarme y desarrollo; la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos; el Día Internacional contra los Ensayos Nucleares; la Convención sobre Municiones en Racimo; las medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa; la legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso; el desarme regional; las medidas de fomento de la confianza en el contexto regional y subregional; la prohibición del vertimiento de desechos radiactivos; la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; las medidas de transparencia y fomento de la confianza en las actividades relativas al espacio ultraterrestre; los problemas que plantea la acumulación excesiva de existencias de municiones convencionales; los Centros regionales de la ONU para la paz y el desarme; la Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares; el Centro Regional de la ONU para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe; las medidas de fomento de la confianza en el plano regional: actividades del Comité Consultivo Permanente de la ONU encargado de las cuestiones de seguridad en África Central; el Centro Regional de la ONU para la Paz y el Desarme en África; el Centro Regional de la ONU para la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico; el Informe de la Conferencia de Desarme; el Informe de la Comisión de Desarme; la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados; y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas y tóxicas y sobre su destrucción el fortalecimiento de la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> [www.un.org/spanish/ga/first/](http://www.un.org/spanish/ga/first/)

<sup>11</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

2. Mediante votación, las que versan sobre: la aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz (128-3-45); la concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares 118-0-58; la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (176-0-2); el seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (109-56-10); la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación (122-5-49); la reducción del peligro nuclear (115-50-14); el Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia Sudoriental - Tratado de Bangkok- (174-0-6); el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (174-1-2); el Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares (170-3-6); el compromiso renovado en favor de la eliminación total de las armas nucleares (171-2-8); el tratado sobre el comercio de armas (151-1-20); la Segunda Conferencia de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares y Mongolia (166-3-6); el desarme nuclear (111-45-19); la transparencia en materia de armamentos (153-0-23); el seguimiento de la opinión consultiva del TIJ sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares (124-31-21); la aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (160-0-18); un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear (169-5-5); el riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio (167-6-6); y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (175-1-3)<sup>12</sup>.

B) Segunda Comisión “Asuntos Económicos y Financieros”<sup>13</sup>.

La AG ha adoptado diversas resoluciones en este segundo semestre de 2009, basadas en el trabajo de la Segunda Comisión:

1. Sin votación, las referidas a: la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras; la mejora de las conexiones por medio de la gran autopista euroasiática de la información; las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo; el sistema financiero internacional y el desarrollo; la sostenibilidad de la deuda externa y el desarrollo; los productos básicos; el seguimiento y aplicación del Consenso de Monterrey y del documento final de la Conferencia de Examen de 2008 (Declaración de Doha sobre la financiación para el desarrollo); la armonía con la naturaleza; el examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida” (2005-2015); el seguimiento y aplicación de la Estrategia de Mauricio para la ejecución ulterior del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo; la Estrategia Internacional para la Reducción de los Desastres; el Decenio de la ONU para los

---

<sup>12</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>13</sup> [www.un.org/spanish/ga/second/](http://www.un.org/spanish/ga/second/)

Desiertos y la Lucha contra la Desertificación (2010-2020); la aplicación de la Convención de la ONU de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África; el Convenio sobre la Diversidad Biológica; el Informe del Consejo de Administración del Programa de la ONU para el Medio Ambiente sobre su 25º período de sesiones; el desarrollo sostenible de las regiones montañosas; la promoción de las fuentes de energía nuevas y renovables; la aplicación de los resultados de la Conferencia de la ONU sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) y fortalecimiento del Programa de la ONU para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat); la cooperación para el desarrollo con los países de ingresos medianos; el papel de la ONU en la promoción del desarrollo en el contexto de la globalización y la interdependencia; la creación de una cultura mundial de seguridad cibernética y balance de las medidas nacionales para proteger las infraestructuras de información esenciales; la ciencia y tecnología para el desarrollo; la Cuarta Conferencia de la ONU sobre los Países Menos Adelantados; los grupos de países en situaciones especiales: medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral: resultados de la Conferencia Ministerial Internacional de Países en Desarrollo sin Litoral y de Tránsito y de Países Donantes y de las Instituciones Internacionales Financieras y de Desarrollo sobre la Cooperación en materia de Transporte de Tránsito; el empoderamiento jurídico de los pobres y erradicación de la pobreza; el Segundo Decenio de la ONU para la Erradicación de la Pobreza (2008-2017); la mujer en el desarrollo; el desarrollo de los recursos humanos; el nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo de Población de la ONU; las actividades operacionales del sistema de la ONU para el desarrollo; la cooperación Sur-Sur; las asociaciones mundiales de colaboración; el desarrollo agrícola y seguridad alimentaria; las enmiendas de la Carta de la Universidad de la ONU; la ejecución del Programa 21 y del Plan para su ulterior ejecución, y aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible; y la acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de la ONU contra la Corrupción<sup>14</sup>

2. Mediante votación, los textos que contemplan cuestiones como: la soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales (165-8-7); el comercio internacional y desarrollo (122-47-8); las medidas económicas unilaterales como medio de ejercer presión política y económica sobre los países en desarrollo (124-3-51); la marea negra en la costa libanesa (164-8-7); la tecnología agrícola para el desarrollo (146-1-32); y un nuevo orden económico internacional (124-0-50)<sup>15</sup>.

<sup>14</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>15</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

C) Tercera Comisión “Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales”<sup>16</sup>.

La AG ha adoptado diversas resoluciones en este segundo semestre de 2009, basadas en el trabajo de la Tercera Comisión:

1. Sin votación, las Resoluciones que refieren a los siguientes ámbitos: el seguimiento del Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos; la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados; el aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados; la asistencia a los refugiados, los repatriados y los desplazados en África; las políticas y programas relativos a la juventud; la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad; el seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento; el seguimiento del décimo aniversario del Año Internacional de la Familia y necesidades futuras; la proclamación de 2010 como Año Internacional de la Juventud: diálogo y comprensión mutua; la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y del vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la AG; las cooperativas en el desarrollo social; la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migrantes; la mejora de la situación de la mujer en las zonas rurales; el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y plena aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y de los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la AG; las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños; el Informe del Consejo de Derechos Humanos; la Oficina del Presidente del Consejo de Derechos Humanos; la niña; los derechos del niño; la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación; la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo; el fortalecimiento de la función de la ONU para mejorar las elecciones auténticas y periódicas y la promoción de la democratización; el fortalecimiento de las actividades de la ONU en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad; el derecho a la alimentación; Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos; la protección y asistencia para los desplazados internos; la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos; la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias; el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central; la protección de los migrantes; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; el Año

---

<sup>16</sup> [www.un.org/spanish/ga/third/](http://www.un.org/spanish/ga/third/)

Internacional de los afrodescendientes; el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos; la asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo; las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas; el fortalecimiento del Programa de la ONU en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica; los preparativos del 12º Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Justicia Penal; el Instituto Africano de la ONU para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente; y la cooperación internacional contra el problema mundial de las drogas<sup>17</sup>.

2. Mediante votación, las Resoluciones centradas en las temáticas siguientes: la inadmisibilidad de ciertas prácticas que contribuyen a exacerbar las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (127-1-54); las actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban (128-13-43); el derecho del pueblo palestino a la libre determinación; la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (126-53-4); los Pactos internacionales de derechos humanos (185-0-0); la lucha contra la difamación de las religiones (80-61-42); la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (127-54-5); La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos (129-54-3); los derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales (132-54-0); el derecho al desarrollo (133-23-30); la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (131-53-2); los derechos humanos y diversidad cultural (126-52-5); la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea; la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (74-49-59); y la situación de los derechos humanos en Myanmar (86-23-39)<sup>18</sup>.

#### D) Cuarta Comisión “Política Especial y de Descolonización”<sup>19</sup>.

La AG ha adoptado diversas resoluciones en este segundo semestre de 2009, basadas en el trabajo de la Cuarta Comisión:

1. Sin votación, las Resoluciones sobre: la Universidad para la Paz; la asistencia para las actividades relativas a las minas; los efectos de las radiaciones atómicas; la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos; las cuestiones relativas a la información (la información al servicio de la humanidad/políticas y actividades de información pública de la ONU); las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por los Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos; la cuestión del Sáhara Occidental; la

<sup>17</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>18</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>19</sup> [www.un.org/spanish/ga/fourth/](http://www.un.org/spanish/ga/fourth/)

cuestión de Nueva Caledonia; la cuestión de Tokelau; y las cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los EEUU, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena<sup>20</sup>.

2. Mediante votación, las Resoluciones relativas a: la asistencia a los refugiados de Palestina (168-1-7); las personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores (166-7-4); las operaciones del Organismo de Obras Públicas y Socorro de la ONU para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (167-6-4); los bienes de refugiados de Palestina y rentas devengadas por ellos (168-6-3); la labor del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (92-9-74); la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12.8.1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados (168-6-4); los asentamientos israelíes en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado (167-7-3); las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental (162-9-5); el Golán sirio ocupado (166-1-11); la información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del art. 73.e de la Carta de la ONU (171-0-4); las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (173-2-2); la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con la ONU (123-0-53); la difusión de información sobre la descolonización (173-3-1); y la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (172-3-2)<sup>21</sup>.

E) Quinta Comisión “Asuntos Administrativos y Presupuestarios”<sup>22</sup>.

La AG ha adoptado diversas resoluciones en este segundo semestre de 2009, basadas en el trabajo de la Quinta Comisión, sin tener que recurrir en ninguna de ellas a las formalidades de una votación: la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la ONU: solicitudes presentadas con arreglo al art. 19 de la Carta; la financiación de las actividades emprendidas en cumplimiento de la Resolución 1863 (2009) del Consejo de Seguridad; los Informes financieros y estados financieros comprobados e informes de la Junta de Auditores; el plan maestro de mejoras de infraestructura; la planificación de los programas; el plan de conferencias; el régimen común de la ONU: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2009; el Informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre sus actividades; la administración de justicia en la ONU; la financiación de la Misión de Observadores de la ONU en Georgia; la financiación del Tribunal Penal Internacional para Ruanda; la

---

<sup>20</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>21</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>22</sup> [www.un.org/spanish/ga/fifth/](http://www.un.org/spanish/ga/fifth/)

financiación del Tribunal Internacional la ex Yugoslavia; el seguro médico después de la separación del servicio; el presupuesto por programas para el bienio 2008-2009; las cuestiones relativas al presupuesto por programas para el bienio 2010-2011; el esbozo del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011; las cuestiones especiales relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2010-2011; los gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 2010-2011; el Fondo de Operaciones para el bienio 2010-2011; la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la ONU; y la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las operaciones de la ONU para el mantenimiento de la paz<sup>23</sup>.

#### F) Sexta Comisión “Jurídica”<sup>24</sup>.

La AG ha aprobado, por consenso, un conjunto de resoluciones en este segundo semestre de 2009, basadas en el trabajo de la Sexta Comisión: el otorgamiento de la condición de observador en la AG al Comité Olímpico Internacional; la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de la ONU en misión; el Informe de la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 42º período de sesiones; la Guía de prácticas de la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil Internacional sobre cooperación en la insolvencia transfronteriza; el Programa de asistencia de la ONU para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del Derecho internacional; el Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 61º período de sesiones; el Informe del Comité Especial de la Carta de la ONU y del fortalecimiento del papel de la misma; el Estado de derecho en los planos nacional e internacional; el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal; las medidas para eliminar el terrorismo internacional; la administración de justicia en la ONU; el Informe del Comité de Relaciones con el País Anfitrión; el otorgamiento de la condición de observador en la AG a la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta; el otorgamiento de la condición de observador en la AG al Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria; el otorgamiento de la condición de observador en la AG a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos de África; y el otorgamiento de la condición de observador en la AG a la Asamblea Parlamentaria del Mediterráneo<sup>25</sup>.

### III. EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad (en adelante, el C. de S.) está integrado en el año 2009 por los 5 miembros permanentes (China, los EEUU de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y los 10 miembros no permanentes (Austria [2010]<sup>26</sup>, Bosnia y Herzegovina [2011], Brasil (2011), Gabón

<sup>23</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>24</sup> [www.un.org/spanish/ga/sixth/](http://www.un.org/spanish/ga/sixth/)

<sup>25</sup> [www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml](http://www.un.org/spanish/ga/64/documentation/resolutions.shtml)

<sup>26</sup> Se indica entre corchetes el año en que termina su mandato.

(2011), Japón [2010], Líbano [2011], México [2010], Nigeria [2011], Turquía [2010] y Uganda [2010]).

El C. de S. se ha pronunciado en el segundo semestre de 2009 bien sobre los problemas relativos a la paz y la seguridad internacionales que afectan a países o zonas determinadas como (por orden alfabético) Afganistán<sup>27</sup>, Bosnia y Herzegovina<sup>28</sup>, Burundi<sup>29</sup>, Chipre<sup>30</sup>, República Democrática del Congo<sup>31</sup>, Costa de Marfil<sup>32</sup>, Haití<sup>33</sup>,

---

<sup>27</sup> El C. de S. prorroga por un año, a partir del 13 de octubre, la autorización a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, creada por las Resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003); autoriza a los Estados participantes a tomar todas las medidas necesarias para cumplir su mandato; reconoce la necesidad de reforzar la misma, lo que corresponde a los Estados, y de aumentar su funcionalidad, profesionalidad y rendición de cuentas; la alienta a capacitar, guiar y fomentar la responsabilidad de las fuerzas de seguridad afganas para que lleguen a ser autosuficientes responsables, equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan velar por la seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país; a que coopere con el gobierno del país, el Representante Especial del Secretario General, y con la coalición de la Operación Libertad Duradera (Resolución 1890, de 8.10.2009, doc. S/RES/1890 (2009), de 8.10.2009).

<sup>28</sup> El C. de S. reafirma su apoyo al Acuerdo de Paz y al Acuerdo de Dayton/París de 1995 y exhorta a las partes a cumplir estrictamente con sus obligaciones; reitera que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan estando dispuestos a asumir la carga política, militar y económica que conllevan las tareas de aplicación del Acuerdo y de reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz y participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, así como en la consolidación de las instituciones mixtas, que propician la construcción de un Estado autosuficiente y plenamente funcional, capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la facilitación del regreso de los refugiados y desplazados; apoya el papel que el Alto Representante continúa desempeñando en la vigilancia de la aplicación del Acuerdo de Paz; recuerda que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la EUFOR y a la continuación de la presencia de la OTAN y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la SFOR en relación con el cumplimiento de sus misiones a los efectos del Acuerdo de Paz, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza; autoriza a los Estados miembros a que, a través de la UE, o en cooperación con ella, se mantenga por un período de un año la Fuerza Multinacional de Estabilización (EUFOR), como sucesora de la SFOR; y autoriza a los Estados miembros a que, a través de la OTAN, o en cooperación con ella, se mantenga un cuartel general de la OTAN, como sucesor de la SFOR, y que, junto a la EUFOR, responsable principal, prestará asistencia a la aplicación del Acuerdo de Paz (Resolución 1895, de 18.11.2009, doc. S/RES/1895 (2009), de 18.11.2009).

<sup>29</sup> El C. de S. prorroga hasta el 31.12.2010 el mandato de la Oficina Integrada de la ONU en Burundi (BINUB), enunciado en la Resolución 1719 (2006); alienta al Gobierno de Burundi y a las FNL a que hagan todo lo posible para lograr la aplicación de los Acuerdos de 4.12.2008, exhorta a todas las partes a que desistan de todo acto que pueda promover el resurgimiento de las tensiones y las alienta a que resuelvan las cuestiones pendientes en el espíritu de reconciliación y diálogo consagrado en la Constitución de Burundi (Resolución 1902, de 17.12.2009, doc. S/RES/1902 (2009), de 17.12.2009).

<sup>30</sup> El C. de S. acoge con beneplácito el análisis de los acontecimientos producidos en los últimos seis meses informados por el SG; reafirma todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la Resolución 1251 (1999) y las resoluciones posteriores; prorroga el mandato de la Fuerza de la ONU para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) hasta el 15 de junio de 2010 (Resolución 1898, de 14.12.2009, doc. S/RES/1898 (2009), de 14.12.2009).

<sup>31</sup> El C. de S. prorroga hasta el 30.11.2010 las medidas relativas a las armas, el transporte, financieras de la Resolución 1807 (2008); amplía el mandato del Comité de la Resolución 1533 (2004) y prorroga el mandato del Grupo de Expertos de la Resolución 1533 (2004) hasta el 30.11.2010 (Resolución 1896, de 30.11.2009, doc. S/RES/1896 (2009), de 7.12.2009). Posteriormente, el C. de S. prorroga y modifica la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) hasta el 31.5.2010, con

Irak<sup>34</sup>, Liberia<sup>35</sup>, Nepal<sup>36</sup>, Oriente Medio<sup>37</sup>, Sierra Leona<sup>38</sup>, Somalia<sup>39</sup>, Sudán<sup>40</sup>, o bien sobre cuestiones temáticas como los Tribunales Penales Internacionales para la Ex

---

la intención de prorrogarlo nuevamente en esa fecha por doce meses, destaca su intención de considerar, en resolución posterior, la evaluación y modificación del mandato y de seguir firmemente comprometido a contribuir a la estabilidad a largo plazo de la RD del Congo; solicita al Secretario General que haga un examen estratégico de la situación imperante en la RD del Congo y de los progresos de la MONUC en el cumplimiento de su mandato; e insta al Gobierno a que establezca una paz sostenible en la parte oriental del país, proteja efectivamente a la población civil, establezca instituciones sostenibles en el sector de la seguridad, que respeten plenamente el estado de derecho, y asegure el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad fortaleciendo la capacidad de los sistemas judicial y penitenciario; exige que el Gobierno, en cumplimiento de la Resolución 1888 (2009), tome inmediatamente medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual; adopta medidas para el desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados congoleños y desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los grupos armados extranjeros y de apoyo a la reforma del sector de la seguridad (Resolución 1906, de 23.12.2009, doc. S/RES/1906 (2009), de 23.12.2009).

<sup>32</sup> El C. de S. apoya el proceso político de Uagadugú y prorroga el mandato de la Operación de Naciones Unidas en Costa de Marfil (ONUCI) hasta el 31.1.2010 (Resolución 1880, de 30.7.2009, doc. S/RES/1880 (2009), de 30.7.2009). Sin embargo, dado que el C. de S. observa que, a pesar del mejoramiento sostenido de la situación general de los derechos humanos, persisten los casos de violaciones de esos derechos y del derecho humanitario cometidas contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual, que se debe hacer comparecer a los autores ante la justicia, prorroga hasta el 31.10.2010 la aplicación de las medidas relativas a las armas y los viajes y las de carácter financiero previstas en la Resolución 1572 (2004) y la prohibición para los Estados de importar los diamantes en bruto procedentes de este país contemplada en la Resolución 1643 (2005); igualmente prorroga el mandato del Grupo de Expertos, creado por la Resolución 1727 (2006) hasta el 31.10.2010 (Resolución 1893, de 29.10.2009, doc. S/RES/1893 (2009), de 29.10.2009).

<sup>33</sup> El C. de S. prorroga el mandato de la Misión de Estabilización de la ONU en Haití (MINUSTAH) hasta el 15.10.2010, con la intención de volverlo a renovar posteriormente, cuya función es seguir colaborando con el Gobierno de Haití para lograr la estabilización del país; y apoya al Representante Especial del SG (Resolución 1892, de 13.10.2009, doc. S/RES/1892 (2009), de 13.10.2009).

<sup>34</sup> El C. de S. prorroga el mandato de la Misión de Asistencia de la ONU para Irak (UNAMI) por un período de 12 meses; decide que el Representante Especial del SG y la UNAMI sigan ejecutando su mandato ampliado establecido en las Resoluciones 1770 (2007) y 1830 (2008) (Resolución 1883, de 7.8.2009, doc. S/RES/1883 (2009), de 7.8.2009). Asimismo, el C. de S. decide prorrogar hasta el 31.12.2010 los arreglos establecidos en el párrafo 20 de la Resolución 1483 (2003) para que se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq el producto de las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural, y los arreglos enunciados en el párrafo 12 de la Resolución 1483 (2003) y en el párrafo 24 de la Resolución 1546 (2004) para la supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, y decide además que, con la salvedad enunciada en el párrafo 27 de la Resolución 1546 (2004), lo dispuesto en el párrafo 22 de la Resolución 1483 (2003) siga en vigor hasta esa fecha, incluso con respecto a los fondos, activos financieros y recursos económicos descritos en el párrafo 23 de esa Resolución; que lo dispuesto en el párrafo precedente sobre el depósito del producto de las ventas en el Fondo de Desarrollo para el Iraq y el papel de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión y lo dispuesto en el párrafo 22 de la Resolución 1483 (2003) se revise a solicitud del Gobierno del Iraq o a más tardar el 15.6.2010; y que el gobierno de Irak que asegure, a más tardar el 31.12.2010, una transición oportuna y efectiva a un mecanismo que reemplace al Fondo de Desarrollo y que tenga en cuenta los requisitos del acuerdo de derecho de giro del Fondo Monetario Internacional, incluya disposiciones sobre auditoría externa y permita que Irak cumpla las obligaciones que le incumben con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 21 de la Resolución 1483 (2003) (Resolución 1905, de 21.12.2009, doc. S/RES/1905 (2009), de 21.12.2009).

<sup>35</sup> El C. de S. renovar las medidas relativas a los viajes de la Resolución 1521 (2003) por un período de 12 meses; recuerda que las medidas de la Resolución 1532 (2004) siguen en vigor y lamenta la falta de

---

progresos y pide que el Gobierno de Liberia haga todos los esfuerzos necesarios para cumplir sus obligaciones; decide que todos los Estados deberán tomar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, desde sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier material conexo, así como la prestación de cualquier asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares, incluida la financiación y la asistencia financiera, a todas las entidades no gubernamentales y personas que operen en el territorio de Liberia, durante un período de 12 meses; prorroga el mandato del Grupo de Expertos de la Resolución 1854 (2008) hasta el 20.12.2010 y define sus tareas (Resolución 1903, de 17.12.2009, doc. S/RES/1903 (2009), de 17.12.2009).

<sup>36</sup> El C. de S., conforme al gobierno de Nepal y las recomendaciones del Secretario General, prorroga el mandato de la Misión de la ONU en Nepal (UNMIN) hasta el 23.1.2010 (Resolución 1879, de 23.7.2009, doc. S/RES/1879 (2009), de 23.7.2009).

<sup>37</sup> El C. de S. decide prorrogar el mandato de la FPNUL hasta el 31 de agosto de 2010; encomia el positivo papel de la FPNUL, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas del Líbano ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el Líbano meridional; exhorta a las partes interesadas a respetar la cesación de las hostilidades y la Línea Azul en su totalidad y a cooperar para la seguridad del personal de la misma y de otras entidades de la ONU; les insta al logro de una cesación del fuego permanente y de una solución a largo plazo según la Resolución 1701 (2006); y recuerda la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en Oriente Medio, tal como señalan las Resoluciones 242 (1967), 338 (1973) y 1515 (2003) (Resolución 1884, de 27.8.2009, doc. S/RES/1884 (2009), de 27.8.2009). El C. de S. exhorta a las partes a cumplir la Resolución 338 (1973) y prorroga el mandato de la Fuerza de la ONU de Observación de la Separación hasta el 30.6.2010 (Resolución 1899, de 16.12.2009, doc. S/RES/1899 (2009), de 16.12.2009).

<sup>38</sup> El C. de S. decide prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de la ONU para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (UNIPSIL), descrito en la Resolución 1829 (2008), hasta el 30.9.2010 (Resolución 1886, de 15.9.2009, doc. S/RES/1886 (2009), de 15.9.2009).

<sup>39</sup> El C. de S. reitera su condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos contra buques en las aguas situadas frente a las costas de Somalia; hace notar su preocupación por las conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Supervisión para Somalia de 20.11.2008 (S/2008/769, p. 55) de que la escalada en el pago de rescates y la falta de aplicación del embargo de armas establecido por la Resolución 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia y pide a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia; exhorta, nuevamente, a los Estados y a las organizaciones regionales, que tengan capacidad para ello, a que participen en la lucha contra esta piratería en consonancia con esta Resolución y con el Derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización; encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar tales actos, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT; reconoce los derechos de Somalia respecto de los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías, con arreglo al Derecho internacional, y exhorta a los Estados y a las organizaciones interesadas a que presten asistencia técnica a Somalia y a los Estados ribereños cercanos, cuando la soliciten, para aumentar su capacidad de garantizar la seguridad costera y marítima, incluso luchando contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y los litorales cercanos, y destaca la importancia de la coordinación a este respecto por conducto del Grupo de Contacto; invita a todos los Estados y organizaciones regionales a concertar acuerdos o arreglos especiales con los países dispuestos a asumir la custodia de los piratas con el fin de embarcar a agentes del orden (“shipriders”) de esos países para facilitar la investigación y el enjuiciamiento de las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de esta Resolución, siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo del GFT para que esos agentes ejerzan la jurisdicción de terceros Estados en las aguas territoriales somalíes y esos acuerdos o arreglos no perjudiquen la aplicación efectiva del Convenio SUA; alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el GFT en cumplimiento de su función primordial (la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar), y decide prorrogar por un período de doce meses las autorizaciones mencionadas en el párrafo 10 de la

Yugoslavia<sup>41</sup> y Ruanda<sup>42</sup>, los niños en los conflictos armados<sup>43</sup>, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (la no proliferación nuclear y el desarme nuclear)<sup>44</sup>, la

---

Resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la Resolución 1851 (2008), concedidas a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con el GFT y respecto de los cuales el Gobierno ha dado aviso previo al Secretario General (las autorizaciones prorrogadas solo son aplicables a la situación en Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumban a los Estados Miembros en virtud del Derecho internacional, incluido los de la Convención, respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que esta Resolución no se considerará como precedente del Derecho consuetudinario internacional, y que esas autorizaciones han sido prorrogadas únicamente tras recibirse las cartas de fechas 2 y 6 de noviembre de 2009 en que se manifiesta el consentimiento del GFT) (Resolución 1897, de 30.11.2009, doc. S/RES/1897 (2009), de 30.11.2009).

<sup>40</sup> El C. de S. prorroga el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y la ONU en Darfur (UNAMID) hasta el 31.7.2010 (Resolución 1881, de 30.7.2009, doc. S/RES/1881 (2009), de 6.8.2009). El C. de S. prorroga el mandato del Grupo de Expertos, creado por la Resolución 1591 (2005), hasta el 15.10.2010 (Resolución 1891, de 13.10.2009, doc. S/RES/1891 (2009), de 13.10.2009).

<sup>41</sup> El C. de S. decide prorrogar el mandato de determinados magistrados del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, dado que el mismo no ha concluido aún su trabajo hasta el 31.12.2010 (Resolución 1877, de 7.7.2009, doc. S/RES/1877 (2009), de 7.7.2009) y hasta el 31.12.2012 (Resolución 1900, de 16.12.2009, doc. S/RES/1900 (2009), de 16.12.2009).

<sup>42</sup> El C. de S. decide prorrogar el mandato de determinados magistrados del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, dado que el mismo no ha concluido aún su trabajo hasta el 31.12.2010 (Resolución 1878, de 7.7.2009, doc. S/RES/1878 (2009), de 7.7.2009) y hasta el 31.12.2012 (Resolución 1901, de 16.12.2009, doc. S/RES/1901 (2009), de 16.12.2009).

<sup>43</sup> El C. de S. condena enérgicamente todas las violaciones del Derecho internacional aplicable relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado; reafirma que el mecanismo de supervisión y presentación de informes seguirá aplicándose en las situaciones enumeradas en los anexos de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, de conformidad con los principios enunciados en el párrafo 2 de su Resolución 1612 (2005); *solicita* al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del Derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su Resolución 1379 (2001); y acoge con beneplácito los esfuerzos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz por incorporar la protección de los niños en las misiones de mantenimiento de la paz, conforme a la directriz sobre la política de protección de los niños aprobada recientemente por el Departamento (Resolución 1882, de 4.8.2009, doc. S/RES/1882 (2009), de 4.8.2009).

<sup>44</sup> El C. de S. pone de relieve que toda situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de no proliferación se señalará a la atención del C. de S. para que determine si dicha situación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y destaca la responsabilidad primordial del C. de S. de hacer frente a esas amenazas; exhorta a los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares a que cumplan plenamente todas sus obligaciones y cumplan sus compromisos contraídos en virtud del mismo, y a los Estados que no sean partes en el mismo a que se adhieran a él como Estados no poseedores de armas nucleares a fin de lograr en fecha cercana su universalidad; insta a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de conformidad con su artículo VI, a que se comprometan a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la reducción de las armas nucleares y el desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, y pide a todos los demás Estados que se sumen a este esfuerzo; exhorta a todos los Estados a que se abstengan de llevar a cabo ensayos nucleares y a que

mujer y la paz y seguridad<sup>45</sup>, la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>46</sup>, las amenazas a la paz y seguridad internacionales causadas por actos terroristas<sup>47</sup> y la paz y seguridad en África<sup>48</sup>.

---

firmen y ratifiquen el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de modo que pueda entrar en vigor en fecha cercana; y declara su determinación de vigilar atentamente toda situación relativa a la proliferación de armas nucleares, sus sistemas vectores o material conexo, tanto hacia como desde agentes no estatales, tal como se los define en la Resolución 1540 (2004), y, según proceda, de adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Resolución 1888, de 24.9.2009, doc. S/RES/1888 (2009), de 24.9.2009). Por otra parte, el C: de S. insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior a los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas en las etapas iniciales de los procesos de recuperación por medios como la promoción del liderazgo de las mujeres y su capacidad para intervenir en la gestión y la planificación de la asistencia, el apoyo a las organizaciones de mujeres y la lucha contra las actitudes sociales negativas sobre la capacidad de la mujer para participar en pie de igualdad (Resolución 1889, de 5.10.2009, doc. S/RES/1889 (2009), de 5.10.2009).

<sup>45</sup> El C. de S. reafirma que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como táctica de guerra dirigida deliberadamente contra civiles o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir en algunos casos un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales; afirma, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir los actos de violencia sexual y responder a ellos puede contribuir considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y manifiesta que está dispuesto a adoptar, cuando considere situaciones sometidas a su examen, según sea necesario, medidas apropiadas para hacer frente a la violencia sexual generalizada o sistemática en situaciones de conflicto armado; solicita al Secretario General que nombre a un representante especial para que aporte un liderazgo coherente y estratégico, colabore efectivamente para reforzar los mecanismos de coordinación existentes en la ONU e inicie gestiones de promoción ante, entre otras partes, los gobiernos, incluidos sus representantes militares y judiciales, así como todas las partes en conflictos armados y la sociedad civil, a fin de afrontar, la violencia sexual en los conflictos armados, promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la coordinación de esfuerzos entre todas las partes interesadas, fundamentalmente por medio de la “Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos”; exhorta al Secretario General a designar a un equipo de expertos, y a adoptar las medidas que correspondan al objeto de que empiece a trabajar con rapidez, para que se ocupe de situaciones particularmente preocupantes en lo que respecta a la violencia sexual en los conflictos armados, colaborando con la presencia de la ONU sobre el terreno y previo consentimiento del gobierno receptor, a fin de ayudar a las autoridades nacionales a reforzar el estado de derecho, y recomienda que se utilicen los recursos humanos existentes en el sistema de la ONU y contribuciones voluntarias; Reafirma la función de la Comisión de Consolidación de la Paz en la promoción de enfoques basados en el género para reducir la inestabilidad en situaciones posteriores a conflictos, observando la importante función de la mujer en la reconstrucción de la sociedad; alienta a los Estados Miembros a desplegar un mayor número de personal militar y policial femenino en las operaciones de la ONU para el mantenimiento de la paz (Resolución 1888, de 30.9.2009, doc. S/RES/1888 (2009), de 30.9.2009).

<sup>46</sup> El C. de S. exige que las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como que cumplan todas las decisiones pertinentes del C. de S., y, a este respecto, las insta a adoptar todas las medidas necesarias para respetar y proteger a la población civil y atender sus necesidades básicas; reitera su condena en los términos más enérgicos de los ataques en situaciones de conflicto armado dirigidos específicamente contra civiles y contra otras personas o bienes sujetos a protección, así como los ataques indiscriminados o desproporcionados y la utilización de la presencia de civiles para que ciertos puntos, zonas o fuerzas militares queden inmunes a los efectos de las operaciones militares, por ser infracciones manifiestas del Derecho internacional humanitario, y exige que todas las partes pongan fin de inmediato a tales prácticas; hace notar que los ataques dirigidos deliberada y específicamente contra civiles y otras personas protegidas y la comisión de infracciones sistemáticas,

Los órganos subsidiarios del C. de S. también han desarrollado su actividad en el segundo semestre de 2009. La Comisión de Consolidación de la Paz sigue realizando su misión de asesoramiento para Burundi, Sierra Leona, Guinea-Bissau y República Centroafricana<sup>49</sup>. De la labor de los Comités, bien permanentes<sup>50</sup> y *ad hoc*, podemos destacar los que trabajan en el ámbito de las sanciones como el Comité establecido en virtud de las Resoluciones 751(1992) y 1907(2009) relativas a Somalia y Eritrea<sup>51</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1132(1997) relativa a Sierra Leona<sup>52</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1267(1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas<sup>53</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1518(2003)<sup>54</sup> relativa a Irak y Kuwait, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1521(2003) relativa a Liberia<sup>55</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1533(2004) relativa a la República Democrática del Congo<sup>56</sup>, el Comité

---

manifiestas y generalizadas de las disposiciones aplicables del Derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en situaciones de conflicto armado pueden constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirma que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar las medidas apropiadas (Resolución 1894, de 11.11.2009, doc. S/RES/1894 (2009), de 11.11.2009).

<sup>47</sup> El C. de S. observa con preocupación la constante amenaza que, 10 años después de la aprobación de la Resolución 1267 (1999), representan para la paz y la seguridad internacionales Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, por lo que, reafirmando su determinación de hacer frente a todos los aspectos de esa amenaza, decide las medidas a seguir por los Estados (las impuestas anteriormente en las Resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) con respecto a Al-Qaida, Osama bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos); el procedimiento para la inclusión de mas nombres en la lista elaborada en virtud de las Resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000) (“Lista consolidada”), así como la supresión de los mismos, con la asistencia de un *Ombudsman*; el examen y mantenimiento de la Lista consolidada; la aplicación de las medidas; la coordinación y los contactos; el Equipo de Vigilancia; y finalmente *decide* examinar las medidas descritas con miras a volver a reforzarlas dentro de 18 meses, o antes de ser necesario (Resolución 1904, de 17.12.2009, doc. S/RES/1904 (2009), de 17.12.2009).

<sup>48</sup> El C. de S. recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones relativas a la situación en Somalia y la controversia sobre la frontera entre Djibouti y Eritrea, reitera que todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, deberán cumplir plenamente las condiciones del embargo de armas establecido en la Resolución 733 (1992), ampliado y modificado en diversas Resoluciones relativas a Somalia, y las disposiciones de la Resolución 1844 (2008); exhorta a todos los Estados Miembros, incluida Eritrea, a que apoyen el proceso de paz de Djibouti y la labor de reconciliación que lleva a cabo el Gobierno Federal de Transición en Somalia, y exige que Eritrea ponga fin a todas las actividades destinadas a desestabilizar o derrocar, directa o indirectamente, al Gobierno Federal de Transición; *exhorta* a todos los Estados Miembros a que le informen en un plazo máximo de 120 días sobre las disposiciones que hayan adoptado para aplicar las medidas; afirma que mantendrá en examen las acciones de Eritrea y que estará dispuesto a ajustar las medidas, ya sea reforzándolas, modificándolas o levantándolas, según Eritrea cumpla las disposiciones de esta Resolución, de lo que deberá informar al Secretario General en un plazo de 180 días (Resolución 1907, de 23.12.2009, doc. S/RES/1907 (2009), de 23.12.2009).

<sup>49</sup> Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su tercer período de sesiones, doc. A/64/341, [www.un.org/spanish/peace/peacebuilding/docsandres.shtml](http://www.un.org/spanish/peace/peacebuilding/docsandres.shtml)

<sup>50</sup> El Comité de Expertos, el Comité para la Admisión de Nuevos Miembros, y el dedicado a las reuniones del Consejo fuera de Sede.

<sup>51</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/751/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/751/index.shtml)

<sup>52</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1132/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1132/index.shtml)

<sup>53</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1267/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/index.shtml)

<sup>54</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1518/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1518/index.shtml)

<sup>55</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1521/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1521/index.shtml)

<sup>56</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1533/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1533/index.shtml)

establecido en virtud de la Resolución 1572(2004) relativa a Costa de Marfil<sup>57</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1591(2005) relativa al Sudán<sup>58</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1636(2005), relativas a las personas designadas por la Comisión Internacional Independiente de Investigación o el gobierno del Líbano como sospechosas de estar involucradas en el atentado terrorista con bomba perpetrado en Beirut en 2005, que causó la muerte del ex primer ministro de ese país, Rafiq Hariri, y de otras 22 personas<sup>59</sup>, el Comité establecido en virtud de la Resolución 1718(2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea<sup>60</sup> y el Comité establecido en virtud de la Resolución 1737(2006) relativa a Irán<sup>61</sup>. En el ámbito de la lucha contra el terrorismo, el C. de S. cuenta, junto al Comité creado en virtud de la Resolución 1267(1999) relativa a Al-Qaeda<sup>62</sup>, con los Comités establecidos en virtud de la Resoluciones 1373(2001) relativa a la lucha contra el terrorismo<sup>63</sup> y 1540(2004)<sup>64</sup>. Por último, el C. de S. tiene en activo los Tribunales Penales Internacionales para la Ex Yugoslavia<sup>65</sup> y para Rwanda<sup>66</sup>, así como otros Grupos de Trabajo sobre las operaciones de mantenimiento de la paz, la prevención y resolución de conflictos en África, el terrorismo -a raíz de la Resolución 1566(2004)-<sup>67</sup>, los niños y los conflictos armados<sup>68</sup>, así como el relativo a la documentación del Consejo y otras cuestiones de procedimiento<sup>69</sup>.

#### IV. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

El Consejo Económico y Social (en adelante, ECOSOC)<sup>70</sup> está integrado en el año 2009 por los 54 miembros siguientes: Alemania [2011]<sup>71</sup>, Arabia Saudita [2011], Argelia [2009], Australia [2010], Barbados [2009], Belarús [2009], Bolivia [2009], Brasil [2010], Camerún [2010], Canadá [2009], Cabo Verde [2009], China [2010], República Democrática del Congo [2010], República de Corea [2010], Costa de Marfil [2011], El Salvador [2009], Estados Unidos de América [2009], Estonia [2011], Federación Rusa [2010], Filipinas [2009], Finlandia [2010], Francia [2011], Guatemala [2011], Guinea-Bissau [2011], India [2011], Indonesia [2009], Irak [2009], Japón [2011], Kazajistán [2009], Liechtenstein [2011], Luxemburgo [2009]<sup>72</sup>, Malasia [2010], Malawi [2009],

<sup>57</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1572/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1572/index.shtml)

<sup>58</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1591/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1591/index.shtml)

<sup>59</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1636/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1636/index.shtml)

<sup>60</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1718/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1718/index.shtml)

<sup>61</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1737/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1737/index.shtml)

<sup>62</sup> *Vid. supra.*

<sup>63</sup> [www.un.org/spanish/sc/ctc/index.html](http://www.un.org/spanish/sc/ctc/index.html)

<sup>64</sup> [www.un.org/spanish/sc/1540/](http://www.un.org/spanish/sc/1540/)

<sup>65</sup> [www.icty.org/](http://www.icty.org/)

<sup>66</sup> [www.unictr.org/](http://www.unictr.org/)

<sup>67</sup> [www.un.org/spanish/sc/committees/1566/](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1566/)

<sup>68</sup> [www.un.org/children/conflict/spanish/securitycouncilwg.html](http://www.un.org/children/conflict/spanish/securitycouncilwg.html)

<sup>69</sup> [www.un.org/spanish/sc/wgdocs/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/wgdocs/index.shtml)

<sup>70</sup> [www.un.org/es/ecosoc/](http://www.un.org/es/ecosoc/)

<sup>71</sup> Se indica entres corchetes el año en que termina su mandato.

<sup>72</sup> La Embajadora Sylvie Lucas, de Luxemburgo ejerce la presidencia del ECOSOC durante 2009.

Malta [2011], Marruecos [2011], Mauricio [2011], República de Moldavia [2010], Mozambique [2010], Namibia [2011], Níger [2010], Noruega [2010], Países Bajos [2009], Pakistán [2010], Perú [2011], Polonia [2010], Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte [2010], Rumanía [2009], Saint Kitts y Nevis [2011], Saint Lucia [2010], Somalia [2009], Sudán [2009], Turquía [2011], Uruguay [2010] y la República Bolivariana de Venezuela [2011].

El ECOSOC celebra su período sustantivo de sesiones del 6 al 31 de julio de 2009<sup>73</sup> y adopta treinta y cinco Resoluciones relativas a: el progreso alcanzado en la aplicación de la Resolución 62/208 de la AG sobre la revisión trienal amplia de la política relativa a las actividades operacionales para el desarrollo del sistema de la ONU (nº 2009/1); el nombramiento del Director Ejecutivo del Fondo de Población de la ONU (nº 2009/2); el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de la ONU (nº 2009/3); el Grupo Asesor Especial sobre Haití (nº 2009/4); la recuperación de la crisis: un pacto mundial para el empleo (nº 2009/5); el Programa conjunto de la ONU sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) (nº 2009/6); la Evaluación de los progresos realizados en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (nº 2009/7); la ciencia y tecnología para el desarrollo (nº 2009/8); la necesidad de armonizar y mejorar los sistemas informáticos de la ONU para que todos los Estados tengan acceso a ellos y los utilicen de manera óptima (nº 2009/9); la Escuela Superior del Personal del Sistema de la ONU en Turín (Italia) (nº 2009/10); el enlace permanente entre Europa y África a través del Estrecho de Gibraltar (nº 2009/11); la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y los programas del sistema de la ONU (nº 2009/12); el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (nº 2009/13); la situación de la mujer palestina y asistencia en su apoyo (nº 2009/14); la organización y métodos de trabajo futuros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (nº 2009/15); el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (nº 2009/16); el examen del apoyo que presta la ONU a los pequeños Estados insulares en desarrollo (nº 2009/17); el Informe del Comité de Expertos en Administración Pública sobre su octavo período de sesiones (nº 2009/18); la Labor del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (nº 2009/19); las dimensiones sociales de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (nº 2009/20); la asistencia técnica para aplicar los instrumentos y protocolos internacionales contra el terrorismo (nº 2009/21); la cooperación internacional en materia de prevención, investigación, enjuiciamiento y castigo del fraude económico y los delitos relacionados con la identidad (nº 2009/22); el apoyo a la elaboración y ejecución de los programas regionales de la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (nº 2009/23); la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el secuestro y prestar asistencia a las víctimas (nº 2009/24); la mejora de la reunión, la presentación y el análisis de información para aumentar los conocimientos sobre las tendencias en esferas delictivas concretas (nº 2009/25); el apoyo a las medidas adoptadas en el plano

<sup>73</sup> Programa, doc. E/2009/100, y Corr. 1, de 6.7.2009.

nacional e internacional para reformar la justicia de menores, en particular mediante una mejor coordinación de la asistencia técnica (n° 2009/26); el Instituto de la ONU para Formación Profesional e Investigaciones (n° 2009/27); el papel del sistema de la ONU en la aplicación de la declaración ministerial sobre los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto al desarrollo sostenible aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del período de sesiones sustantivo del ECOSOC celebrado en 2008 (n° 2009/28); la función del ECOSOC en la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de la ONU, a la luz de las resoluciones pertinentes de la AG, incluida la Resolución 61/16 (n° 2009/29); un proceso intergubernamental inclusivo, reforzado y más eficaz para efectuar el seguimiento de la financiación para el desarrollo (n° 2009/30); la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio 2001-2010 (n° 2009/31); los países de África que salen de situaciones de conflicto (n° 2009/32); el apoyo a los territorios no autónomos por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con la ONU (n° 2009/33); las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado (n° 2009/34); y el Informe del Comité de Políticas de Desarrollo sobre su 11° período de sesiones (n° 2009/35)<sup>74</sup>.

Por otra parte, el ECOSOC dedica el "Examen Ministerial Anual 2009" (6 a 9 de julio de 2009), a la "Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la salud pública mundial. Durante estas sesiones de alto nivel han evaluado el estado del proceso del programa de desarrollo de la ONU; se han examinado los problemas principales para alcanzar los objetivos internacionales y los compromisos adquiridos en materia de salud mundial; se han considerado recomendaciones y propuestas de acción en la materia"<sup>75</sup>.

## **V. EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

El Tribunal de Internacional de Justicia (en adelante, el TIJ) está compuesto por quince nacionales de los siguientes Estados: Presidente, Hisashi Owada (Japon), Vicepresidente, Peter Tomka (Eslovaquia), Jueces, Shi Jiuyong (China), Abdul G. Koroma (Sierra Leona), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Thomas Buergenthal (EEEUU de América), Bruno Simma (Alemania), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Bernardo Sepúlveda-Amor (México), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación de Rusia); Antônio Augusto Cançado (Brasil), Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia) y Christopher Greenwood (Reino Unido); y como Secretario, M. Philippe Cuvreur (Bélgica)<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> Doc. E/2009/INF/2/Add. 1 de 21.8.2009. En el mismo, pueden consultarse las Decisiones tomadas por el ECOSOC.

<sup>75</sup> [www.un.org/es/ecosoc/newfunct/amr2009.shtml](http://www.un.org/es/ecosoc/newfunct/amr2009.shtml)

<sup>76</sup> La elección por parte de la AG y el C. de S. se realiza el 6 de noviembre de 2008, de forma simultánea pero de manera independiente, debiendo obtener cada candidato/a la mayoría absoluta en ambos órganos (8 votos a favor en el C. de S. y 96 votos a favor, a la fecha de la elección, en la AG). El Tribunal

El Presidente del TIJ pone de manifiesto, con ocasión de la presentación ante la AG, del Informe de actividades relativo al período comprendido entre el 1.8.2008 y el 31.7.2009, la confianza y el respeto de la comunidad internacional ante el TIJ, como prueba el importante incremento de los asuntos presentados ante él durante el último decenio<sup>77</sup>; en particular, en este segundo semestre del 2009, el TIJ ha ejercido tanto su competencia contenciosa (dieciséis asuntos pendientes, de los que ha resuelto definitivamente uno) como su competencia consultiva (un asunto pendiente).

### **1. Asunto sobre el proyecto *Gabcíkovo-Nagymaros* ( Hungría c. Eslovaquia )<sup>78</sup>.**

En fecha de 25 de septiembre de 1997, el TIJ dicta una sentencia sobre el asunto relativo al proyecto *Gabcíkovo-Nagymaros*, relativo a la construcción y funcionamiento de unos diques en el río Danubio para la producción de electricidad, luchar contra las inundaciones y mejorar la navegación. Eslovaquia presenta el 3 de septiembre de 1998 una demanda para pedir una sentencia complementaria a la dada por el TIJ en 1997, sobre el fondo del asunto, dado que Hungría no acepta ejecutar dicha sentencia.

### **2. Asunto *Ahmadou Sadio Diallo* ( República de Guinea c. República Democrática del Congo )<sup>79</sup>.**

La República de Guinea presenta una demanda contra la República Democrática del Congo, a modo de “protección diplomática”, por las graves violaciones del Derecho internacional infringidas al nacional guineano *Ahmadou Sadio Diallo*, el 28 de diciembre de 1998. Guinea considera que *Diallo* ha sido encarcelado, sus empresas y otros bienes expropiados y, finalmente, expulsado injustamente del Congo, por haber reclamado unos pagos debidos en virtud de los contratos acordados tanto con el propio estado congolés (en especial, con la empresa pública *Gécamines*, que monopoliza la explotación minera), como con las empresas petroleras instaladas en ese país (*Zaire Shell*, *Zaire Mobil* y *Zaire Fina*). El procedimiento sobre el fondo del asunto se suspende hasta que la excepción preliminar es resuelta el 24 de mayo de 2007, al considerar el TIJ que la demanda de Guinea es admisible en tanto que versa sobre la protección de los derechos de *Diallo* como individuo, y de sus derechos como dueño de las empresas *Africom-Zaire* y *Africontainers-Zaire*. Por ello, la fase escrita del procedimiento continúa, y el TIJ fija el 27 de marzo de 2008 como plazo final para la entrega de la contramemoria por parte del Congo. El 5 de mayo de 2008 Guinea pide presentar una dúplica, y el TIJ lo autoriza, fijando para ella el plazo de 19 de noviembre de 2008 y para la réplica del Congo, el plazo del 5 de junio de 2009.

---

comienza a funcionar con su nueva composición el 6 de febrero de 2009, eligiendo al Sr. Owada, como Presidente, y al Sr. Tomka, como Vicepresidente (<http://www.icj-cij.org/presscom/files/8/15008.pdf>). El 6 de febrero de 2009, los jueces eligieron a los 5 integrantes de la Sala de procedimientos sumarios y los 7 integrantes de la Comisión administrativa y presupuestaria (<http://www.icj-cij.org/presscom/files/9/15049.pdf>).

<sup>77</sup> [www.icj-cij.org/presscom/files/8/15588.pdf](http://www.icj-cij.org/presscom/files/8/15588.pdf)

<sup>78</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=hs&case=92&k=8d](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=hs&case=92&k=8d)

<sup>79</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=gc&case=103&k=7a](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=gc&case=103&k=7a)

### **3. Asunto relativo a la aplicación de la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio (Croacia c. Serbia)<sup>80</sup>.**

Croacia presenta el 2 de julio de 1999 una demanda contra la entonces República Federal de Yugoslavia (Serbia-y-Montenegro) por las violaciones, cometidas en el período de 1991 y 1995, de la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio. Croacia presenta su memoria, pero Serbia-y-Montenegro plantea unas excepciones preliminares de incompetencia e inadmisibilidad, por lo que procedimiento sobre el fondo del asunto se suspende hasta que se resuelvan tales excepciones preliminares. El TIJ se declara competente para conocer sobre el fondo del asunto en virtud del art. IX de la Convención sobre el genocidio en fecha de 18 de diciembre de 2008, por tanto, el 20 de enero de 2009 decide fijar, a petición de Serbia, el plazo de presentación de la contramemoria para el 22 de marzo de 2010.

### **4. Asunto relativo a la diferencia sobre cuestiones territoriales y delimitación marítima entre Nicaragua y Colombia (Nicaragua c. Colombia)<sup>81</sup>.**

El 6 de diciembre de 2001, Nicaragua presenta una demanda contra Colombia sobre la base de unas diferencias, primero, en materia de competencia territorial, pues Nicaragua reclama su soberanía sobre las islas de Providencia, San Andrés, Santa Catalina y todas las islas y cayos vecinos, así como de los cayos de Roncador, Serrana, Serranilla y Quitasueño (en la medida en que sean susceptibles de apropiación), y, segundo, en materia de delimitación marítima, pues si se afirma la soberanía nicaragüense sobre los mismos, debe trazarse una frontera marítima única sobre la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas pertinentes. El procedimiento sobre el fondo del asunto se suspende por la presentación de excepciones preliminares de incompetencia planteadas por parte de Colombia en 2003. Las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares terminan en junio de 2007, por lo que el TIJ resuelve las mismas el 13 de septiembre de 2007, considerando que el Tratado de 1928 entre Colombia y Nicaragua ya regló la cuestión de la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (a favor de Colombia), por tanto, no cabe la controversia entre las partes sobre este punto y, por ello, el TIJ no puede ser competente al respecto; en cambio, el TIJ resulta competente, en virtud del art. 31 del Pacto de Bogotá de 1948, para decidir la controversia tanto sobre la soberanía respecto de las otras formaciones marítimas reivindicadas por las partes, como sobre la delimitación marítima entre las mismas. Presentadas la memoria y la contramemoria por las partes, el TIJ decide el 19 de diciembre de 2008 fijar los plazos para la presentación de una réplica, por parte de Nicaragua, para el 18 de septiembre de 2009, y de la réplica, por parte de Colombia, para el 18 de junio de 2010.

---

<sup>80</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=cry&case=118&k=73](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=cry&case=118&k=73)

<sup>81</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=nicol&case=124&k=e2](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=nicol&case=124&k=e2)

### **5. Asunto relativo a determinados procedimientos penales celebrados en Francia (República del Congo c. Francia)<sup>82</sup>.**

El 9 de diciembre de 2002, la República del Congo demanda a Francia a raíz de un procedimiento por crímenes contra la humanidad y tortura iniciados, entre otros, contra el ministro congolés *Pierre Oba*, y en el marco del cual, se ha enviado una comisión rogatoria para tomar testimonio al presidente congolés, *Denis Sassou Nguesso*, violando así el principio de igualdad soberana de los Estados miembros la ONU, y la inmunidad penal del Jefe de Estado. El TIJ, tras rechazar la adopción de medidas provisionales solicitadas por el Congo, abre la fase escrita del proceso sobre el fondo y, por Auto de 11 de enero de 2006, ha prorrogado de nuevo los plazos para que las partes presenten la réplica (11 de julio de 2006) y la duplica (11 de agosto de 2008) respectivamente.

### **6. Asunto sobre la delimitación marítima en el Mar Negro (Rumanía c. Ucrania)<sup>83</sup>.**

El 16 de septiembre de 2004, Rumanía presenta una demanda contra Ucrania ante el desacuerdo existente entre ambas respecto al establecimiento de una frontera marítima única para los dos Estados en el Mar Negro, que permita delimitar la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas, considerando un acuerdo bilateral, en vigor desde el 27 de octubre de 1997, y el Convenio sobre Derecho del Mar de 1982, del cual son partes ambos Estados. La fase escrita se concluye en 2007 y la fase oral en septiembre de 2008. El TIJ establece, por sentencia de 3 de febrero de 2009, la frontera marítima única que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de Rumanía y de Ucrania.

### **7. Asunto relativo a los derechos de navegación y otros derechos conexos (Costa Rica c. Nicaragua)<sup>84</sup>.**

Costa Rica demanda a Nicaragua el 29 de septiembre de 2005, al considerar que Nicaragua impide el disfrute del ejercicio de unos derechos costarricenses sobre el río San Juan; en particular, Nicaragua impone unas restricciones continuas para la navegación en el mismo de los barcos costarricenses y sus pasajeros, en violación de un tratado bilateral de delimitación de 1858, -confirmado por jurisprudencia arbitral *a posteriori*-, que, aunque reconoce la soberanía nicaragüense sobre dicho río, garantiza igualmente a Costa Rica los derechos de navegación libre y plena. La fase escrita se concluye en 2008 y la fase oral se celebra en marzo de 2009, por lo que el TIJ delibera y emite su sentencia el 13 de julio de 2009. En ella, el TIJ reconoce ciertos derechos de navegación de Costa Rica en el río San Juan (donde la navegación sea común), derivados del Tratado de 1858 (derecho de libre navegación para fines comerciales, incluido el transporte de pasajeros, aunque sean turistas; las personas que ejerzan este derecho no necesitan un visado nicaragüense, ni permiso de turista nicaragüense; los habitantes de la orilla costarricense del río tienen derecho a navegar entre las comunidades ribereñas, a los efectos de cubrir las necesidades esenciales de la vida

<sup>82</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=cof&case=129&k=d2](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=cof&case=129&k=d2)

<sup>83</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=ru&case=132&k=95](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=ru&case=132&k=95)

<sup>84</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=coni&case=133&k=37](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=coni&case=133&k=37)

cotidiana que necesiten de desplazamientos en plazos breves de tiempo; derecho de navegación de buques de Estado exclusivamente destinados a proveer de servicios esenciales a los habitantes de las zonas ribereñas, cuando la rapidez del desplazamiento sea una condición para la satisfacción de las necesidades de tales habitantes; sin embargo, este derecho no es aplicable a buques de policía); por otro lado, reconoce los derechos de pesca de subsistencia para los habitantes de la orilla costarricense, con base en el Derecho consuetudinario. Con respecto a Nicaragua, aunque el TIJ le reconoce determinados derechos para regular la navegación sobre el río San Juan (donde la navegación sea común), considera que este país no ha cumplido con sus obligaciones derivadas del Tratado de 1858 cuando exige a las personas antes referidas bien visados, bien permisos de turista nicaragüenses ó el pago de un dinero a los propietarios a cambio de ciertos certificados)<sup>85</sup>.

#### **8. Asunto relativo a las fábricas de papel sobre el río Uruguay (Argentina c. Uruguay)<sup>86</sup>.**

El 4 de mayo de 2006, Argentina demanda a Uruguay en razón de la violación, por parte de éste último, de las obligaciones derivadas del tratado bilateral de 1975, que determina el régimen aplicable al río Uruguay, el cual comparten como frontera común; este tratado tiene como objetivo establecer los mecanismos comunes necesarios para la utilización racional y óptima del río, por lo que rige la conservación, utilización, explotación de recursos naturales y la prevención de la polución y crea la Comisión administrativa del río Uruguay (CARU) como organismo con funciones reglamentarias y de coordinación. Argentina considera que Uruguay, al autorizar de manera unilateral la construcción de una fábrica de papel en la ciudad de Fray Bentós, y otra más en la misma zona, sin respetar el procedimiento obligatorio de información y de consulta previa previsto en tal tratado, incumple claramente sus obligaciones convencionales. Argentina pide al TIJ la adopción de medidas provisionales, que son rechazadas por el mismo el 23 de enero de 2007, dado que las circunstancias actuales del caso no exigen la adopción de tales medidas por el TIJ. Por tanto, la fase escrita del procedimiento continúa, y, por Auto de 14 de septiembre de 2007, se ha fijado el 29 de enero y el 29 de julio de 2008 como los plazos para la entrega de la réplica y la dúplica, respectivamente. La fase oral tiene lugar entre el 14 de septiembre y el viernes 2 de octubre de 2009. Finalizada ésta, el TIJ comienza sus deliberaciones sobre el caso.

#### **9. Asunto sobre una diferencia marítima (Perú c. Chile)<sup>87</sup>.**

El 16 de enero de 2008, Perú presenta una demanda contra Chile ante el TIJ sobre una diferencia entre ambos Estados, relativa, por un lado a la delimitación de la frontera marítima entre ambos en el Océano Pacífico, en el punto costero denominado Concordia, que señala fin de la frontera terrestre establecida por el Tratado entre Chile y Perú, de 3 de junio de 1929, que soluciona la diferencia relativa a Tacna y Arica; y, por otra parte, sobre el reconocimiento de la pertenencia al Perú de una zona marítima que,

<sup>85</sup> [www.icj-cij.org/docket/files/133/15326.pdf](http://www.icj-cij.org/docket/files/133/15326.pdf)

<sup>86</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=au&case=135&k=88](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=au&case=135&k=88)

<sup>87</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=pc&case=137&k=88](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=pc&case=137&k=88)

según Perú, estaría situada dentro del límite de las 200 millas marinas de su costa y, que, en cambio, Chile considera como parte del alta mar. EL TIJ determina el plazo para la entrega de la memoria de Perú para el 20 de marzo de 2009, y de la contramemoria de Chile el 9 de marzo de 2010.

#### **10. Asunto sobre los herbicidas aéreos (Ecuador c. Colombia)<sup>88</sup>.**

El 31 de marzo de 2008, Ecuador presenta una demanda contra Colombia por la fumigación aérea de herbicidas tóxicos en lugares próximos a, en o al otro lado de, la frontera con Ecuador, causando un perjuicio a la población, los cultivos, la flora y fauna natural, con el riesgo de causar, con el tiempo, otros males mayores, y tras haber intentado, infructuosamente según Ecuador, negociar un cese de tales fumigaciones. El TIJ, en fecha de 30 de marzo de 2008, ha fijado el plazo para la entrega de la memoria de Ecuador, para el 29 de abril de 2009, y de la contramemoria de Colombia, para el 29 de marzo de 2010.

#### **11. Asunto sobre la aplicación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965 (Georgia c. Federación de Rusia)<sup>89</sup>.**

El 12 de agosto de 2008, Georgia presenta ante el TIJ una demanda contra Rusia por motivo de los actos cometidos por Rusia en territorio georgiano y en los territorios limítrofes, violando la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1965. Según Georgia, Rusia, a través de sus órganos y agentes estatales, y de otras personas en calidad de autoridad pública, y por la intermediación de las fuerzas separatistas de Osetia del Sur y de Abjasia, y de otros agentes bajo sus instrucciones, dirección y control, es responsable de graves violaciones de las obligaciones que le impone esta Convención de 1965, en particular los arts. 2, 3, 4 5 y 6, en el período comprendido entre 1990 y 2008. Además, el 14 de agosto de 2004, Georgia pide medidas provisionales para proteger a sus nacionales de la violencia que causan, de manera discriminatoria, las fuerzas armadas rusas operantes junto a las milicias separatistas y los mercenarios extranjeros. El TIJ resuelve el 15 de octubre de 2008 que ambas partes deben abstenerse de todo acto de discriminación racial y de promover, de defender o de apoyar tales actos; que ambas deben facilitar el suministro de ayuda humanitaria; y que deben abstenerse de realizar cualquier acto que viole los derechos respectivos de las partes o que supongan un riesgo de agravar o ampliar el enfrentamiento. El TIJ, en fecha de 2 de diciembre de 2008, ha fijado el plazo para la entrega de la memoria de Georgia, para el 2 de septiembre de 2009, y de la contramemoria de Rusia, para el 2 de julio de 2010. La Federación Rusa presenta excepciones preliminares de incompetencia el 1 diciembre de 2009 y el TIJ concede a Georgia hasta el 1 de abril de 2010 para que conteste a las mismas.

<sup>88</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=ecol&case=138&k=ee](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=ecol&case=138&k=ee)

<sup>89</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=GR&case=140&k=4d](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=GR&case=140&k=4d)

**12. Consulta sobre la conformidad con el Derecho internacional de la Declaración unilateral de independencia por parte de las instituciones provisionales de la administración autónoma de Kosovo<sup>90</sup>.**

El 8 de octubre de 2008, la AG adopta la Resolución 63/3 (A/63/L.3) por la que decide, conforme al art. 65 del Estatuto de la Corte, consultar al TIJ sobre la conformidad con el Derecho internacional de la Declaración unilateral de independencia por parte de las instituciones provisionales de la administración autónoma de Kosovo. El 17 de octubre de 2008, el TIJ establece el 17 de abril de 2009 como plazo para los Estados u Organizaciones interesadas presenten sus observaciones escritas (36 Estados lo han hecho), y el 17 de julio de 2009 para que puedan pronunciarse por escrito sobre las observaciones presentados por otros (14 Estados lo han hecho); igualmente, el TIJ ha permitido a las propias instituciones provisionales de la administración autónoma de Kosovo presentar una contribución escrita, así como sus comentarios a las observaciones presentadas por los Estados y las Organizaciones. Finalizada la fase escrita, el 29 de julio de 2009, el TIJ decide realizar la fase oral entre el 1 y el 11 de diciembre de 2009, en la que cuenta con la intervención de treinta Estados, además de las autoridades responsables de la declaración unilateral de independencia.

**13. Asunto sobre la aplicación del Acuerdo interino de 13 de septiembre de 1995 (Antigua República de Macedonia c. Grecia)<sup>91</sup>.**

El 17 de noviembre de 2008, la Antigua República de Macedonia presenta una demanda ante el TIJ contra Grecia, por considerar que ésta, al vetar su solicitud de admisión a la OTAN, ha violado de manera flagrante las obligaciones que le impone el art. 11 del Acuerdo interino firmado por ambos Estados el 13 de septiembre de 2005, que garantiza que Grecia no se opondrá a la solicitud de admisión, ni a la participación, de la Antigua República de Macedonia en las Organizaciones e Instituciones internacionales, multilaterales o regionales en las que Grecia sea miembro (aunque Grecia se reserva el derecho a presentar objeciones si tal solicitud o participación se hace utilizando una denominación diferente a la prevista en el pfo. 2 de la Resolución 817 (1993) del C. de S.). El 20 de enero de 2009, el TIJ ha fijado el plazo para la entrega de la memoria de la Antigua República de Macedonia, para el 20 de julio de 2009, y de la contramemoria de Grecia, para el 20 de enero de 2010.

**14. Asunto sobre la inmunidad de jurisdicción del Estado (Alemania c. Italia)<sup>92</sup>**

El 23 de diciembre de 2008, Alemania presenta una demanda ante el TIJ contra Italia por su motivo de su práctica judicial, que incumple las obligaciones internacionales debidas a Alemania, en tanto que la justicia italiana ha rechazado en varias ocasiones la inmunidad de jurisdicción de Estado de la que cree gozar Alemania, como Estado soberano, en particular con el caso Ferrini de 11 de marzo de 2004, al aceptar, el Tribunal Supremo italiano, la demanda de una persona, que, durante la segunda guerra

<sup>90</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=kos&case=141&k=21](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=kos&case=141&k=21)

<sup>91</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=aci&case=142&k=89](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=aci&case=142&k=89)

<sup>92</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=gi&case=143&k=60](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=gi&case=143&k=60)

mundial, había sido deportada a Alemania para realizar trabajos forzados en el sector del armamento, y otras demandas semejantes que se sucedieron a continuación de Ferrini; asimismo, Alemania cree contrario al Derecho internacional, otras decisiones judiciales italianas de ejecución sobre la Villa Vigoni, propiedad del gobierno alemán, o las que declaran ejecutables en territorio italiano ciertas sentencias de órganos griegos basadas en hechos comparables a los del caso Ferrini. El 4 de abril de 2009, TIJ ha fijado el plazo para la entrega de la memoria de Alemania, para el 23 de junio de 2009, y de la contramemoria de Italia, para el 23 de diciembre de 2009.

**15. Asunto sobre cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)<sup>93</sup>.**

El 19 de enero de 2009, Bélgica presenta una demanda, ante el TIJ, contra Senegal, por la controversia suscitada entre ambos Estados, sobre la obligación de Senegal de juzgar al antiguo Presidente del Chad, el Sr. Hissène Habré, o de extraditarlo a Bélgica para que sea procesado allí por crímenes de tortura y crímenes contra la humanidad, pues si Senegal no hace ni lo uno ni lo otro, viola, en opinión de Bélgica, la Convención de la ONU contra la tortura de 1984, en particular, los arts. 5.2, 7.1, 8.2 y 9.1, así como el Derecho consuetudinario sobre los crímenes del Derecho internacional humanitario. De igual manera, Bélgica pide medidas provisionales para que el Sr. Habré permanezca bajo el control y supervisión de las autoridades judiciales senegalesas. El 28 de mayo de 2009, el TIJ sostiene que las circunstancias, tal como le constan en este momento, no exigen que el Tribunal adopte medidas provisionales en virtud del art. 41 del Estatuto. En cuanto al fondo del asunto, por decisión del 2 de julio de 2009, el TIJ ha dado de plazo hasta el 9 de julio de 2010 para la entrega de la memoria y el 11 de julio de 2011 para la entrega de la contramemoria.

**16. Asunto sobre cuestiones jurídicas en materia de relaciones diplomáticas y del principio de no intervención en los asuntos de jurisdicción interna de un Estado miembro de la ONU (Honduras c. Brasil)<sup>94</sup>.**

El 28 de octubre de 2009, Honduras interpone una demanda contra Brasil, al estimar que Manuel Zelaya Rosales y un número indeterminado de ciudadanos hondureños, refugiados, desde el 21 de septiembre de 2009, en la Embajada de Brasil en Honduras, utilizan sus locales... como plataforma de propaganda política y amenazan así la paz y el orden público interno de Honduras, mientras que el gobierno trata de preparar las elecciones presidenciales que deben tener lugar el 29 de noviembre de 2009: además, el personal diplomático brasileño destinado en Tegucigalpa autoriza al Sr. Zelaya y a su grupo a utilizar las instalaciones, los servicios, la infraestructura y otros medios para escapar de la justicia hondureña. Honduras, por ello, pide al TIJ que se declare competente para conocer el asunto y que declare que Brasil ha incumplido el art. 27 de la Carta de la ONU así como el Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961.

<sup>93</sup> [www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=bs&case=144&k=5e](http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=1&code=bs&case=144&k=5e)

<sup>94</sup> [www.icj-cij.org/docket/files/147/15586.pdf](http://www.icj-cij.org/docket/files/147/15586.pdf)

**17. Asunto sobre la interpretación y la aplicación del Convenio de Lugano de 1988, así como sobre la aplicación de las reglas de Derecho internacional general relativo al ejercicio de las competencias estatales, en particular, en materia judicial, (Bélgica c. Suiza).<sup>95</sup>**

El 21 de diciembre de 2009, Bélgica ha presentado una demanda con Suiza, debido a una diferencia surgida entre ambos países ante la interpretación y la aplicación del Convenio de Lugano sobre la competencia judicial y la ejecución de decisiones en materia civil y comercial del 19 de septiembre de 1988, así como sobre la aplicación de las reglas de Derecho internacional general relativo al ejercicio de las competencias estatales, en particular, en materia judicial, a la decisión de la jurisdicción suiza de, por una parte, no reconocer una sentencia de la jurisdicción belga y, de otra parte, de no suspender un procedimiento iniciado posteriormente en Suiza que versa sobre el mismo litigio.

## **VI. LA SECRETARÍA GENERAL**

La labor del Secretario General (en adelante, el SG), el Sr. Ban Ki-moon<sup>96</sup>, aparece reflejada de forma transversal en esta crónica, no obstante, convendría hacer una breve mención a algunas de las aportaciones más destacables de segundo semestre del 2009.

En cuanto a los Informes presentados al C. de S.<sup>97</sup>, el SG ha tratado la problemática que afecta a un país o a varios de ellos, como los relativos a Afganistán<sup>98</sup>, Burundi<sup>99</sup>, Chad y República Centroafricana<sup>100</sup>, República Centroafricana<sup>101</sup>, Chipre<sup>102</sup>, Colombia<sup>103</sup>, República Democrática del Congo<sup>104</sup>, Costa de Marfil<sup>105</sup>, Guinea-Bissau<sup>106</sup>, Haití<sup>107</sup>,

---

<sup>95</sup> [www.icj-cij.org/docket/files/145/15766.pdf](http://www.icj-cij.org/docket/files/145/15766.pdf)

<sup>96</sup> Nacional de la República de Corea. El Sr. Ban Ki-moon, fue elegido para comenzar a ejercer su mandato de 5 años en el segundo semestre de 2006 y tomó posesión del cargo el 1 de enero de 2007 (art. 97 de la Carta: "... El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad..."); *vid.* [www.un.org/spanish/sg/index.shtml](http://www.un.org/spanish/sg/index.shtml)

<sup>97</sup> *Vid.* [www.un.org/spanish/docs/report09/repl09.htm](http://www.un.org/spanish/docs/report09/repl09.htm)

<sup>98</sup> Informe del SG sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, docs. S/2009/475, de 22.9.2009 y S/2009/674, de 28.12.2009.

<sup>99</sup> Informe del SG sobre los niños y los conflictos armados en Burundi, doc. S/2009/450, de 10.9.2009. VI Informe del SG sobre la Oficina Integrada de la ONU en Burundi, doc. S/2009/611, de 30.11.2009.

<sup>100</sup> Informes del SG sobre Chad y la República Centroafricana, doc. S/2009/359 de 14.7.2009 y S/2009/535, de 14.10.2010.

<sup>101</sup> Informe del SG sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina de la ONU de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, doc. S/2009/627, de 8.12.2009.

<sup>102</sup> Informe del SG sobre la Operación de la ONU en Chipre, doc. S/2009/609, de 25.11.2009. Informe del SG sobre la Misión de Buenos Oficios en Chipre, doc. S/2009/610, de 30.11.2009.

<sup>103</sup> Informe del SG sobre los niños y el conflicto armado en Colombia, doc. S/2009/434, de 28.8.2009.

<sup>104</sup> XXIX Informe del SG sobre la Misión de la ONU en la República Democrática del Congo, doc. S/2009/472, de 18.9.2009. XXX Informe del SG sobre la Misión de la ONU en la República Democrática del Congo, doc. S/2009/623, de 4.12.2009.

<sup>105</sup> XXI Informe del SG sobre la Operación de la ONU en Costa de Marfil, doc. S/2009/344, de 7.7.2009. XXII Informe del SG sobre la Operación de la ONU en Costa de Marfil, doc. S/2009/495, de 29.9.2009.

Irak<sup>108</sup>, Kosovo<sup>109</sup>, Líbano<sup>110</sup>, Liberia<sup>111</sup>, Nepal<sup>112</sup>, Palestina<sup>113</sup>, Sierra Leona<sup>114</sup>, Somalia<sup>115</sup>, Sudán<sup>116</sup>, Timor-Leste<sup>117</sup> y Uganda<sup>118</sup>. Igualmente, el SG ha presenta Informes sobre cuestiones temáticas como la aplicación de la Resolución 1820(2008) del C. de S. (utilización de la violencia sexual contra civiles en los conflictos armados)<sup>119</sup>, el fondo para la Consolidación de la Paz<sup>120</sup>, las mujeres y la paz<sup>121</sup>, el apoyo de la Unión Africana para las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por la ONU<sup>122</sup>, la aplicación de la Resolución 1846(2008) del C. de S. (piratería y el robo a mano armada en las aguas territoriales y en alta mar frente a las costas de Somalia)<sup>123</sup> y la Oficina de la ONU para África Occidental<sup>124</sup>.

Por último, el SG cuenta para desarrollar su labor con la Vicesecretaria General, la Sra. Asha-Rose Migiro<sup>125</sup>, el Grupo Superior de Gestión (CGS), compuesto por el Personal Directivo Superior de la ONU que debe asegura la coherencia y

<sup>106</sup> Informe del SG sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina de la ONU de Apoyo a la Consolidación de la Paz en ese país, doc. S/2009/552, de 22.10.2009.

<sup>107</sup> Informe del SG sobre la Misión de Estabilización de la ONU en Haití (MINUSTAH), doc. S/2009/439, de 1.9.2009.

<sup>108</sup> Informe del SG presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el pfo. 5 de la Resolución 1850(2008), doc. S/2009/385, de 27.7.2009. Informe del SG presentado de conformidad con el pfo. 6 de la Resolución 1830(2008), doc. S/2009/393, de 30.7.2009. Informe del SG presentado de conformidad con el pfo. 3 de la Resolución 1859(2008), doc. S/2009/430, de 24.8.2009. XXVIII Informe del SG conforme al pfo. 14 de la Resolución 1284(1999), doc. S/2009/539, de 16.10.2009. Informe del SG presentado de conformidad con el pfo. 6 de la Resolución 1883(2009), doc. S/2009/585, de 11.11.2009.

<sup>109</sup> Informe del SG sobre la Misión de Administración Provisional de la ONU en Kosovo, doc. S/2009/497, de 30.9.2009.

<sup>110</sup> X Informe semestral del SG sobre la aplicación de la Resolución 1559 (2004), doc. S/2009/542, de 21.10.2009. XI Informe del SG sobre la aplicación de la Resolución 1701 (2006), doc. S/2009/566, de 2.11.2009. Informe del SG sobre la Fuerza de la ONU de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 1.7.2009 y el 31.12.2009, doc. S/2009/597, de 18.11.2009.

<sup>111</sup> XIX Informe del SG sobre la Misión de la ONU en Liberia, doc. S/2009/411, de 10.8.2009.

<sup>112</sup> Informe del SG sobre la solicitud de asistencia de la ONU formulada por Nepal en apoyo a su proceso de paz, docs. S/2009/351, de 18.7.2007 y S/2009/553, de 26.10.2009.

<sup>113</sup> Informe del SG sobre el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina, doc. S/2009/464, de 15.9.2009.

<sup>114</sup> III Informe del SG sobre la Oficina Integrada de la ONU para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, doc. S/2009/438, de 1.9.2009.

<sup>115</sup> Informe del SG sobre la situación en Somalia, docs. S/2009/373, de 20.7.2009 y S/2009/684, de 31.12.2009. Informe del SG sobre Somalia, presentado en virtud de la Resolución 1872(2009), doc. S/2009/503, de 2.10.2009.

<sup>116</sup> Informe del SG sobre Sudán, docs. S/2009/500, de 14.7.2009 y S/2009/391, de 28.7.2009. Informe del SG sobre el despliegue de la Operación Híbrida de la Unión Africana y la ONU en Darfur, docs. S/2009/352, de 13.7.2009, S/2009/545, de 21.10.2009 y S/2009/592, de 16.11.2009.

<sup>117</sup> Informe del SG sobre la Misión Integrada de la ONU en Timor-Leste correspondiente al período comprendido entre el 21.1.2009 y el 23.9.2009, doc. S/2009/505, de 2.10.2009.

<sup>118</sup> Informe del SG sobre los niños y el conflicto armado en Uganda, doc. S/2009/462, de 15.9.2009.

<sup>119</sup> Informe del SG S/2009/362, de 15.7.2009.

<sup>120</sup> Informe del SG S/2009/419, de 3.8.2009.

<sup>121</sup> Informe del SG sobre la mujeres y la paz y la seguridad, doc. S/2009/465, de 16.9.2009.

<sup>122</sup> Informe del SG sobre el apoyo de la Unión Africana para las operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por la ONU, doc. S/2009/470, de 18.9.2009.

<sup>123</sup> Informe del SG presentado conforme a la Resolución 1846(2008), doc. S/2009/590, de 13.11.2009.

<sup>124</sup> Informe del SG sobre la Oficina de la ONU para África Occidental, doc. S/2009/682, de 31.12.2009.

<sup>125</sup> [www.un.org/spanish/sg/dsg.shtml](http://www.un.org/spanish/sg/dsg.shtml)

la dirección estratégica del trabajo de la ONU<sup>126</sup>, así como de un conjunto de representantes y enviados especiales y personales<sup>127</sup>, sin olvidar la colaboración simbólica de los mensajeros de la paz<sup>128</sup>.

---

<sup>126</sup> [www.un.org/spanish/sg/management.shtml](http://www.un.org/spanish/sg/management.shtml)

<sup>127</sup> [www.un.org/spanish/News/ossg/srsg/](http://www.un.org/spanish/News/ossg/srsg/)

<sup>128</sup> [www.un.org/spanish/sg/mop/](http://www.un.org/spanish/sg/mop/)